

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) que llegaron en la noche de ayer á la ciudad de San Sebastián, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 19 Julio 1906).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Ilmo. Sr.: Visto el oficio elevado á este Ministerio por el Presidente del Consejo de administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos en solicitud de que se aclare la Real orden de 9 de Marzo último, relativa á la tributación de los representantes de dicha Compañía por el concepto de Utilidades en el sentido de que deben tributar por el número 1.º de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900, según lo dispuesto en la expresada Real orden, los representantes en las provincias que perciban un tanto por ciento de las ventas que realicen, pero no los que disfruten sueldo fijo y figuren en plantilla, puesto que éstos deben concebirse como empleados y contribuir como tales, con arreglo al núm. 2.º de la misma tarifa:

Considerando que la citada Real orden de 9 de Marzo último, siendo una disposición aclaratoria,

no podía ir en contra de lo establecido en la vigente ley de Utilidades, y en su virtud, al disponer que los representantes de la Compañía en provincias contribuyeran por la tarifa 1.ª, núm. 1.º, de la ley, tenía que partir del supuesto de que esos representantes no se encontraran en el caso señalado en el párrafo 2.º de la propia tarifa, pues respecto de éstos, ó sea los que figuran en el escalafón de empleados disfrutando de sueldo fijo, establece que contribuyan con arreglo al núm. 2.º de la misma:

Considerando que, en su consecuencia, los representantes en provincias de la Compañía Arrendataria de Tabacos pertenecientes á la clase de garantidos deben satisfacer el 10 por 100 de las utilidades que obtengan por el tanto por ciento que perciben de las ventas que realizan:

Considerando que, en cambio, los representantes de la otra clase han de ser considerados como empleados de la Compañía, y por tanto contribuir con el 5 por 100 del sueldo que disfruten, siempre que sea superior á 1.500 pesetas:

Considerando que aunque no sea de precisión el dar á esta resolución el carácter de generalidad, por estar en ese punto bien expresa la ley, siempre es conveniente que las disposiciones que afectan á varias personas en el orden contributivo puedan ser conocidas de todos y revistan aquel carácter, por lo mismo que al confirmar la ley tienden á que exista uniformidad en su aplicación;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido acceder á lo solicitado por la Compañía Arrendataria de Tabacos, declarando, en con-

secuencia, con carácter de generalidad, que la repetida Real orden de 9 de Marzo último se refiere á los representantes de dicha Compañía que son depositarios ó garantidos sin sueldo fijo, y que los representantes que son empleados y están sujetos á sueldo deben tributar por el núm. 2.º de la tarifa 1.ª de la ley de Utilidades.

De Real orden le digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 29 de Junio de 1906.—Salvador.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 13 Julio 1906).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Francisco Piera Joven, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Maella.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribuciones que á continuación se mencionan, correspondientes al año 1906 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del desonbierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se pro-

cederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Por industrial.—Cabe Miranda Gregorio, 25'74 pesetas; Franco Martí Vidal Francisco, 14'29.

En Maella á 27 de Mayo de 1906.—El Recaudador, Francisco Pevie.

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 y Reglamento de 28 de Marzo de 1900, ha resuelto sean enajenadas en pública subasta las minas que á continuación se expresan, bajo las condiciones que luego se detallan y cuyo acto tendrá lugar en los días y horas que luego se señalan.

Zaragoza 19 de Julio de 1906.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

Relación de las minas cuya caducidad se ha decretado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con expresión de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad y tipo por que han de subastarse, cuya capitalización al 3 por 100 ha sido hecha por el Sr. Ingeniero Jefe de minas del Distrito, en cumplimiento del art. 25 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

1	2	3	4	5	6	7	8	9
Número	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO	CLASE	NOMBRE DEL DUEÑO	Núm. de hectáreas.	Canon anual. — Pesetas.	Capitalización. — Pesetas.	Débitos á la Hacienda — Pesetas.
De la cart. Del apenso. De la cart. Del apenso.		DONDE RADICA	del mineral					
381 927	Esperanza.....	Talamantes.....	Hierro...	D. Pedro Domínguez....	17	102	3.400	125'30
422 1002	Pilar.....	Idem.....	Idem....	Felipe Chueca.....	12	72	2.400	90'80
423 1003	Elvira.....	Idem.....	Idem....	El mismo.....	12	72	2.400	90'80
295 457	Teresa.....	Mequinenza.....	Lignito..	D. Emilio Copóns.....	60	240	8.000	278
308 714	El Progreso.....	Idem.....	Idem....	El mismo.....	15	60	2.000	71
309 715	María.....	Idem.....	Idem....	El mismo.....	20	80	2.666'66	94
424 998	Democracia.....	Idem.....	Idem....	D. Antonio Oliver.....	4	16	533'33	20'40
289 499	Pilar.....	Nonaspe.....	Idem....	D.ª Jacinta Casanova...	10	40	1.333'33	48
290 688	Luisa.....	Idem.....	Idem....	La misma.....	35	140	4.666'66	163
196 301	Buenos Aires...	Remolinos.....	Sal.....	D. Marcos Pellicer.....	4	24	800	29'60
40 148	La Infalible....	Idem.....	Idem....	Ramón Coromina.....	13	78	2.600	91'72
77 178	La Fortuna.....	Idem.....	Idem....	Bernardino Gonzalo...	8	48	1.600	57'20

Condiciones á las que han de ajustarse las subastas.

1.ª Las subastas tendrán lugar en los días 25 de Agosto y 1 y 10 de Septiembre próximos, á las diez de su mañana, en esta capital y despacho del

Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda ante la Junta correspondiente.

2.ª Dichas minas se subastarán por su orden, es decir, en primer lugar la que aparece en el 1.º; en el 2.º la que en segundo, y así sucesivamente.

3.ª Para tomar parte en las subastas es nece-

ario acreditar el depósito en la Caja sucursal de la general de depósitos, ó en el acto de la subasta, ante el Sr. Presidente, del 5 por 100 del valor por que se saquen á subasta las mismas, cuya cantidad se ingresará en el Tesoro, si la mina ó minas, fuesen adjudicadas, con más el importe del descubierto por principal, rebargos, costas y trimestres vencidos de canon hasta el fin del en que el remate se realice.

4.º No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes, por contrato ú obligaciones en favor del Estado, mientras no se acredite hallarse solvente en sus compromisos (Real orden de 6 de Junio de 1888).

5.º Hasta el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas, el deudor por conon podrá evitar la pérdida de la concesión de las pertenencias que se subasten pagando el descubierto, rebargos, costas y trimestres vencidos hasta el fin del en que la liberación se haga. El derecho del antiguo poseedor de la mina para liberarla subsiste hasta el momento en que el Presidente de la Junta de subasta levanta la sesión en la tercera, desde cuyo momento se crea un nuevo estado de derecho que no permite la liberación.

6.º Las subastas se celebrarán por pujas libres, no admitiéndose postura que no onbra el tipo de la capitalización, estando abierta la subasta hasta la hora de las trece, en que se hará la adjudicación á los rematantes que hayan hecho la proposición ó puja más ventajosa.

7.º Es obligación del rematante el pago de los anuncios y reintegro del expediente, así como de completar el pago de la subasta dentro de las veinticuatro horas siguientes, pues de lo contrario perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará en favor del Estado.

8.º No podrán los interesados exigir otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondientes y el certificado que acredite suficiente haber verificado el ingreso, para que por el Sr. Gobernador civil de la provincia, le pueda ser expedido el título á su favor, para con él hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él tuviera inscrita la mina rematada.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Manuel Pérez Carrasco, de veinticuatro años de edad, soltero, pintor, natural de Buenos Aires, vecino de Madrid, que habitó en la calle del Conde-Duque, número treinta, principal izquierda, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-au-

diencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza catorce de Julio de mil novecientos seis.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Justo Emperador.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á César Salamero Rojar, de diecisiete años de edad, natural de Barcelona, el cual desapareció de esta ciudad de Zaragoza el nueve del corriente, llevándose una bicicleta de la pertenencia de D. Antonio Alberó, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa de una bicicleta; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza diecisiete de Julio de mil novecientos seis.—Gervasio Cruces.—El Escribano, José Guiltarte.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Valentín Castro Serrano, natural del Ferrol, de veinticinco años, soltero, fundidor de metales, hijo de Federico y María, sin domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por robo; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza catorce de Julio de mil novecientos seis.

—Gervasio Cruces.—El Escribano, Justo Empe-
rador.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en la causa que instruye por hurto frustrado de una camisa para hombre en el lavadero de la vinda de Castelví contra Manuela Berdusán Abadía, ha acordado por providencia de esta fecha citar por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por ignorarse su actual domicilio, á Fermín López, de unos veintinueve años, sirviente, vinda, la que se halla en tal calidad ó ha estado en una vaquería de Montemolín, hoy calle de Miguel Servet; frente al Matadero, para que dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente al de su publicación, comparezca ante la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia con el fin de recibirla declaración, apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 16 de Julio de 1906.—El Actuario,
Manuel Palomares.

La Almunia.

D. Gualberto Ulloa Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para pago de indemnización que le fué impuesta á Andrés Mur Cambra, en causa sobre robo, se saca á la venta en pública subasta:

Un pañuelo de seda blanco, tamaño grande: tasado en una peseta cincuenta céntimos.

Otro pañuelo de seda, tamaño pequeño: en una peseta.

Otro también de seda azul pequeño: en veinticinco céntimos.

Otro pañuelo blanco de algodón: en diez céntimos.

Un par de botas nuevas de color: en doce pesetas.

Otro par de botas también de color: en seis pesetas.

Un paraguas de algodón también nuevo: en cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Una camisa de franela á cuadros blancos y encarnados: en dos pesetas.

Cuatro pares de calcetines de color nuevos, á setenta y cinco céntimos cada uno: en tres pesetas.

Una boina azul ya usada: en veinticinco céntimos.

Una chaqueta de abrigo de color azul oscuro: en cinco pesetas.

Un chaleco de tela azul ya usado: en una peseta.

Uños calzoncillos de algodón, color azul: en una peseta.

Una camiseta de franela de color: en setenta y cinco céntimos.

Un baúl mundo ya usado: en cuatro pesetas.

Y un reloj remontoir dorado: en doce pesetas con su cadena.

Cuyo importe total es el de cincuenta y cuatro pesetas treinta y cinco céntimos.

Las personas interesadas en su adquisición concurrirán el día veintiséis del actual, á las diez de su mañana á la Sala-audiencia de este Juzgado, á donde se rematarán en favor del más ventajoso postor y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del importe de la tasación y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente el diez por ciento de dicha tasación.

Dado en La Almunia á diecisiete de Julio de mil novecientos seis.—Gualberto Ulloa.—El Actuario, Florencio Moya.

PARTE NO OFICIAL

Subasta.

En la Notaría de D. Teodoro de Porquet y Castro, Mendez-Núñez, treinta y seis, entresuelo, se venderán, con aquella formalidad, el día 20 de Septiembre del corriente año, á las once de la mañana, las fincas y por los precios en alza siguientes, radicantes aquéllas en término de Aguarón.

1. Campo yermo, en la partida de la Piguera, de una hectárea, ochenta y dos áreas y setenta y cinco centiáreas: por 300 pesetas.

2. Viña, en carrera de Codos ó Planos, de setenta áreas y treinta y una centiáreas: por 1.800 pesetas.

3. Viña, en las Costeras, de una hectárea y cuarenta áreas: por 800 pesetas.

4. Viña, en la Dehesa, de noventa áreas: por 1.500 pesetas.

5. Viña, en Val de Marto, de noventa y dos áreas: por 400 pesetas.

6. Olivar, en el Espino, de ocho áreas: por 300 pesetas.

7. Viña, en las Artigas, de sesenta áreas: por 700 pesetas.

8. Una cuba de veintisiete alquezadas, calle Bonaire, número treinta y ocho: por 100 pesetas.

9. Corral en la Ileria, de treinta y seis metros: por 60 pesetas.

10. Viña, en los Pozuelos, de veinticuatro áreas: por 300 pesetas.

11. Parte de una era en Carrera de Cariñena: por 10 pesetas.

12. Otra parte de era en la misma partida: por 10 pesetas.

13. Un trujal con una cuarta parte de corra, que hoy forma un solo tundo, en carrera de Cariñena: por 250 pesetas.

14. Un cubierto y mitad de otro en Carrera de Cariñena, ignorándose su extensión: por 375 pesetas.

15. Y una cuarta parte de bodega en Carrera de Cariñena, ó sean dos cubas, ambas de sesenta alquezadas: por 160 pesetas.

Los títulos de propiedad y pliego de condiciones de la subasta, estarán de manifiesto en dicha Notaría.

IMPRESA DEL HOSPICIO